

CONSTANCIA DE SECRETARIA – 17-06-2021. Informo al señor Juez lo siguiente:
En el presente proceso la parte demanda quedó notificada de conformidad con el artículo 8 del DECRETO 806, guardó silencio. Pasa para seguir adelante con la ejecución.

12/4/2021

Correo: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2021-00125 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 12/04/2021 12:11 PM

Para: Ifvalenciaruiz@gmail.com <Ifvalenciaruiz@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (45 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2021-00125 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Ifvalenciaruiz@gmail.com (Ifvalenciaruiz@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2021-00125 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

La Cámara de Comercio de Manizales, allegó el siguiente memorial:



Manizales, 14 de abril de 2021

Señora
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria
Juzgado Segundo Civil Municipal
Manizales - Caldas

Asunto: Oficio radicado bajo el No. 551982

Con relación a su oficio 481 del 8 de abril de 2021, radicado No. 17-001-40 03-002-2021-00125-00, recibido en esta entidad el 12 del mismo mes y año y radicado con el código 551982, le manifestamos lo siguiente:

Verificados nuestros registros, pudimos constatar que a nombre de la sociedad V&V PROYECTOS S.A.S no aparece matriculado establecimiento de comercio alguno, por tanto, no procede la inscripción de la medida decretada (numeral 2.1.4.4. de la Circular 002 del 23 de noviembre de 2019 de la Superintendencia de Industria y Comercio).

Atentamente,

GLORIA DEL PILAR GIL ZULUAGA
Abogada Unidad de Registro y
Asuntos Jurídicos

A DESPACHO,

NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 757

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD ENERTOTAL S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SOCIEDAD V & V PROYECTOS S.A.S.
RADICADO : 170014003002-2021-00125-00

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de la referencia.

La parte demandante obrando a través de apoderado, solicitó al Despacho que se librara mandamiento de pago a su favor y a cargo de la parte ejecutada, por las sumas relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago y que están contenidas en ACTA DE CONCILIACION celebrada ante EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES aportada con la demanda, más los intereses de mora.

Por auto del 08 de abril de 2021, se procedió a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.

La parte demandada quedó notificada por correo electrónico conforme al art. 8 del DECRETO 806 del 2020 sin que dentro del término legal procediera a ejercer alguna defensa tendiente a enervar las pretensiones de la demanda.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas.

Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

De acuerdo a esta norma procedimental que se acaba de citar, la obligación que se trata de hacer efectiva, ha de ser expresa, clara y actualmente exigible, y debe constar en un documento que provenga del deudor o del causante, y constituya plena prueba contra él. También se pueden exigir ejecutivamente, precisa la misma disposición, las obligaciones que tengan las mismas características indicadas, si emanan de una sentencia de condena proferida por un Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley, o de las providencias que en procesos contenciosos administrativos o de policía aprueben liquidaciones de costas y señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de la SOCIEDAD V & V PROYECTOS S.A.S. Representada Legalmente por LUIS FERNANDO VALENCIA RUIZ y a favor de la SOCIEDAD ENERTOTAL S.A. E.S.P. Representada Legalmente por ELIANA GARZON RAYO, en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago fechado el 08 de abril de 2021.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en Derecho, la suma de \$653.000 pesos a favor de la parte demandante.

QUINTO: Póngase en conocimiento de la parte actora la Respuesta de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES, para los fines pertinentes a que haya lugar.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, se DISPONE el envío del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 18-06-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES	CÓDIGO: CSJCF-CN-F75	 Centro de Servicios Judiciales Manizales CIVIL - FAMILIA
	FORMATO: Devolución por correo electrónico	VERSIÓN: 1	

DEVOLUCIÓN DOCUMENTOS NOTIFICACION PERSONAL
DECRETO 806

Manizales 16 De Abril De 2021

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 17001400300220210012500

DEMANDANTE: SOCIEDAD ENERTOTAL S.A. E.S.P. REPRESENTADA LEGALMENTE POR ELIANA GARZÓN RAYO

DEMANDADO(A): SOCIEDAD V & V PROYECTOS S.A.S. REP. LEGAL LUIS FERNANDO VALENCIA RUÍZ O Q.H.S.V.

DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE DEVUELVEN

- COMPROBANTE DE ENVIÓ DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO AL DEMANDADO,
- PRUEBA DE ENTREGA DE LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR CORREO ELECTRÓNICO AL DEMANDADO.

MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LOS DOCUMENTOS AL JUZGADO POR CUANTO YA SE ENVIARON LAS DILIGENCIAS DE NOTIFICACION PERSONAL AL CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO: **lfvalenciaruiz@gmail.com**. LO ANTERIOR PARA LOS FINES QUE ESTIMEN PERTINENTES.

NOMBRE QUIEN RECIBE:

NOMBRE QUIEN ENTREGA: DIEGO ARMANDO MARÍN CARDONA

Elaborado Por: Diego Armando Marín Cardona

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2021-00125 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Caldas - Manizales

<cserjcfmzl@notificacionesrj.gov.co>

Lun 12/04/2021 12:10 PM

Para: lvalenciaruiz@gmail.com <lvalenciaruiz@gmail.com>

 5 archivos adjuntos (4 MB)

03. 2021-125 ACTA ACUERDO DE CONCILIACIÓN.pdf; 04. 2021-125 PODER.pdf; 05. 2021-125 DEMANDA EJECUTIVA.pdf; 06. 2021-125 ANEXOS.pdf; 07. 2021--125 AUTO LIBRA MANDAMIENTO ACTA DE CONCILIACION 08-04-2021.pdf;

Manizales, 12 de abril de 2021

Señores

SOCIEDAD V & V PROYECTOS S.A.S.

REP. LEGAL LUIS FERNANDO VALENCIA RUÍZ O Q.H.S.V.

lvalenciaruiz@gmail.com

Cordial saludo,

Asunto: Notificación Personal Radicado: **17001400300220210012500**

De conformidad con el artículo 8° del decreto 806 del 2020, que consagra en su inciso tercero:

"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."

Por lo anterior, me permito notificarle el proceso que cursa en su contra y que a continuación se relaciona:

JUZGADO:	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
RADICADO:	17001400300220210012500
PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	SOCIEDAD ENERTOTAL S.A. E.S.P. REPRESENTADA LEGALMENTE POR ELIANA GARZÓN RAYO
DEMANDADO:	SOCIEDAD V & V PROYECTOS S.A.S. REP. LEGAL LUIS FERNANDO VALENCIA RUÍZ O Q.H.S.V.
FECHA DEL AUTO QUE SE NOTIFICA:	08 DE ABRIL DE 2021
DOCUMENTOS ADJUNTOS:	COPIA DEL ESCRITO DE DEMANDA CON ANEXOS Y COPIA DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO EN SU CONTRA.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

FOLIOS: 35

DIEGO ARMANDO MARÍN CARDONA

EMPLEADO RESPONSABLE

CENTRO DE SERVICIOS CIVIL FAMILIA

PALACIO DE JUSTICIA 'FANNY GONZALEZ FRANCO' PISO 1 OFICINA 108

TEL: 8879620 - 8879650 ext. 11610

MANIZALES- CALDAS

NOTA: SEÑORES ABOGADOS Y PARTES, LOS MEMORIALES CON DESTINO A LOS DIFERENTES PROCESOS DEBEN ENVIARSE **ÚNICAMENTE** POR EL APLICATIVO PREVISTO POR EL CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA EL CUAL CORRESPONDE a: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

Elaborado Por:

Diego Armando Marín Cardona

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2021-00125 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 12/04/2021 12:11 PM

Para: lfvalenciaruiz@gmail.com <lfvalenciaruiz@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2021-00125 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

lfvalenciaruiz@gmail.com (lfvalenciaruiz@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA RAD. 2021-00125 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 23 de Abril del 2021

HORA: 4:33:39 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **MARCELA PATRICIA LEON HERRERA**, con el radicado; 202100125, correo electrónico registrado; registro@ccm.org.co, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
DEVOLUCION551982.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210423163339-RJC-23432

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, 14 de abril de 2021

Señora
MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria
Juzgado Segundo Civil Municipal
Manizales - Caldas

Asunto: Oficio radicado bajo el No. 551982

Con relación a su oficio 481 del 8 de abril de 2021, radicado No. 17-001-40 03-002-2021-00125-00, recibido en esta entidad el 12 del mismo mes y año y radicado con el código 551982, le manifestamos lo siguiente:

Verificados nuestros registros, pudimos constatar que a nombre de la sociedad V&V PROYECTOS S.A.S no aparece matriculado establecimiento de comercio alguno, por tanto, no procede la inscripción de la medida decretada (numeral 2.1.4.4. de la Circular 002 del 23 de noviembre de 2019 de la Superintendencia de Industria y Comercio).

Atentamente,



GLORIA DEL PILAR GIL ZULUAGA
Abogada Unidad de Registro y
Asuntos Jurídicos



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Director
CAMARA DE COMERCIO
notificacionesjudiciales@ccm.org.co
LA CIUDAD

Oficio No. 481

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00125-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: SOCIEDAD ENERTOTAL S.A. E.S.P. NIT. 900039901-5

Demandada: SOCIEDAD V & V PROYECTOS S.A.S. NIT. 900826005-7

Asunto: **COMUNICACIÓN EMBARGO**

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó como medida cautelar en contra del demandado la siguiente:

"DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-Embargo y posterior secuestro del o de los establecimientos de comercio en bloque o como unidad de explotación económica que tenga registrados o inscritos la SOCIEDAD V & V PROYECTOS S.A.S. representada legalmente por LUIS FERNANDO VALENCIA RUIZ CC. 10 289.252 en la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES, FIRMADO LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO JUEZ"

Al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono 8879650 Extension 11305



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 433

Radicado: 17-001-40-03-002-2021-00125-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: SOCIEDAD ENERTOTAL S.A. E.S.P. NIT. 900039901-5

Demandada: SOCIEDAD V & V PROYECTOS S.A.S. NIT. 900826005-7

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de LA SOCIEDAD ENERTOTAL S.A. E.S.P. Representada legalmente por ELIANA GARZON RAYO contra LA SOCIEDAD V & V PROYECTOS S.A.S. representada legalmente por LUIS FERNANDO VALENCIA RUIZ.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

ACTA de AUDIENCIA DE CONCILIACION de fecha 27 de julio de 2020 llevada a cabo ante el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES.

ACUERDO

PRIMERO: El representante legal de V&V PROYECTOS, Luis Fernando Valencia Ruiz propone que lo financien la obligación a la que han llegado las partes por valor de \$ 10 314 699 oo Para ser cancelados en 5 cuotas así: primera cuota en el mes de Agosto de 2020 por valor de \$ 1 000 000, luego 4 cuotas de \$ 2 328 674 oo cada mes así: el 14 de septiembre de 2020- continúa el 14 de octubre del 2020, sigue el 13 de noviembre de 2020 y finalmente el 14 de diciembre de 2020. Una vez cumplida la obligación se entregará el respectivo paz y salvo y se dará por terminada cualquier relación contractual existente entre las partes.

Al valor total aquí convenido se le descontó la suma de \$ 454 000 oo acordada entre las partes por una orden de servicio.

Dichas sumas de dinero serán canceladas así, mediante consignación en la cuenta De ahorros Banco Colpatría No 01 22398064 a nombre PAFC ENERTOTAL.

El Conciliador lee a las partes la fórmula conciliatoria acordada, la cual es aceptada en su integridad por los presentes advirtiéndolos que los compromisos aquí adquiridos son de obligatorio cumplimiento y la presente Acta presta mérito ejecutivo y el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, dicho lo cual, declara terminada la Audiencia de Conciliación en forma totalmente EXITOSA.

Para constancia se firma en Manizales a los veintisiete (27) días del mes de julio 2020 siendo las 5 30 pm

(Asisto por telepresencia)
MARIA PAOLA LEYVA MOSQUERA
c.c 41 933.839
TP 113359 CSJ
Dir. Calle 22 Norte No 6 AN 24 Cali
Email: mpleyva@enertotalesp.com

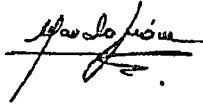
(Asisto por telepresencia)
VALENTINA GARCIA MUÑOZ
C C 24 343 604
T P 178 503
Dir. Calle 22 norte No 6 AN-24 piso 8
Email: vgarcia@enertotalesp.com

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en

CONSTANCIA SECRETARIAL: 08-04-2021. A despacho el presente proceso presentado virtualmente para resolver sobre su admisión.

Así mismo se deja constancia que fueron solicitadas medidas cautelares en el escrito de la demanda.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marcela León', written over a horizontal line.

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria-4

documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley .”

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título ejecutivo desmaterializado y cuyo original quedan en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte interesada medidas cautelares a las que se accederá:

-Embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas o se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, carteras colectivas, en las siguientes entidades bancarias de esta Ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, HELM BANK, BBVA, CITIBANK, CAJA SOCIAL DE AHORROS, HSBC, BANCO CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO MULTIBANCO, BANCO COOMEVA, BANCO SANTANDER, BANCO PROCREDIT.

-Embargo y posterior secuestro del o de los establecimientos de comercio en bloque o como unidad de explotación económica que tenga registrados o inscritos la SOCIEDAD V & V PROYECTOS S.A.S. en la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LA SOCIEDAD ENERTOTAL S.A. E.S.P. Representada legalmente por ELIANA GARZON RAYO contra LA SOCIEDAD V & V PROYECTOS S.A.S. representada legalmente por LUIS FERNANDO VALENCIA RUIZ, por las siguientes sumas de dinero.

a- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2'328.674) como capital correspondiente a la cuota con vencimiento para el día 14 de **septiembre** de 2020.

- Por los intereses moratorios causados a partir del quince (15) de septiembre de 2020, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

b- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2'328.674) como capital correspondiente a la cuota con vencimiento para el día 14 de **octubre** de 2020.

-. Por los intereses moratorios causados a partir del quince (15) de octubre de 2020, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

c- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2'328.674) como capital correspondiente a la cuota con vencimiento para el día 14 de **noviembre** de 2020.

-. Por los intereses moratorios causados a partir del quince (15) de noviembre de 2020, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

d- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2'328.674) como capital correspondiente a la cuota con vencimiento para el día 14 de **diciembre** de 2020.

-Por los intereses moratorios causados a partir del quince (15) de diciembre de 2020, correspondientes a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera y hasta la fecha que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la

obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos. Notifíquese a la parte demandante al siguiente correo a través del

lfvalenciaruiz@gmail.com

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-Embargo y retención de las sumas de dinero de LA SOCIEDAD V & V PROYECTOS S.A.S. representada legalmente por LUIS FERNANDO VALENCIA RUIZ que se encuentren depositadas o se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, carteras colectivas, en las siguientes entidades bancarias de esta Ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, HELM BANK, BBVA, CITIBANK, CAJA SOCIAL DE AHORROS, HSBC, BANCO CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO MULTIBANCO, BANCO COOMEVA, BANCO SANTANDER, BANCO PROCREDIT. Limitando la medida hasta en \$20'959.000 pesos mcte.

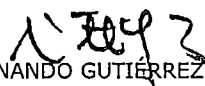
-Embargo y posterior secuestro del o de los establecimientos de comercio en bloque o como unidad de explotación económica que tenga registrados o inscritos la SOCIEDAD V & V PROYECTOS S.A.S. en la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES.

QUINTO: Se RECONOCE personería al ABOGADO JAIME ALBERTO CAYCEDO CRUZ para que represente a la parte actora en los términos del poder conferido.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 09-04-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Gerente:

BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, HELM BANK, BBVA, CITIBANK, CAJA SOCIAL DE AHORROS, HSBC, BANCO CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO MULTIBANCO, BANCO COOMEVA, BANCO SANTANDER, BANCO PROCREDIT

Manizales

Oficio Circular No.: 480

Radicado: 17-001-40-03-002-2020-00500-00

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: SOCIEDAD ENERTOTAL S.A. E.S.P. NIT. 900039901-5

Demandada: SOCIEDAD V & V PROYECTOS S.A.S. NIT. 900826005-7

Asunto. **COMUNICACIÓN EMBARGO**

Para que proceda de conformidad me permito comunicarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia se decretó como medida cautelar en contra del demandado la siguiente:

"DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-Embargo y retención de las sumas de dinero de LA SOCIEDAD V & V PROYECTOS S.A.S. representada legalmente por LUIS FERNANDO VALENCIA RUIZ CC. 10.289.252 que se encuentren depositadas o se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, carteras colectivas, en las siguientes entidades bancarias de esta Ciudad: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, HELM BANK, BBVA, CITIBANK, CAJA SOCIAL DE AHORROS, HSBC, BANCO CORPBANCA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO MULTIBANCO, BANCO COOMEVA, BANCO SANTANDER, BANCO PROCREDIT. Limitando la medida hasta en \$20'959.000 pesos mcte.

Consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso radicado bajo el No. 170014003002-2021-00009-00 dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes. FIRMADO LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO JUEZ"

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección Carrera 23 No 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono 8879650 Extension 11305

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Enviado el: jueves, 10 de junio de 2021 10:40 a. m.
Para: Jaime Caycedo
CC: jacaycedo1@yahoo.es; enertotal@enertotalesp.com; jacaycedo1@yahoo.es
Asunto: REMITE 2 VEZ ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL RAD. 2021-125
Datos adjuntos: 07. 2021-125 AUTO LIBRA MANDAMIENTO ACTA DE CONCILIACION 08-04-2021.pdf;
OFICIO 481 - RAD. 002-2021-125 – COMUNICA MEDIDA CAUTELAR; 09. 2021-125
ConstanciaEnvioDiligenciasCentrosdeservicios.PNG;
102021125RespuestaCamaraDeComercio23042021.pdf

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Señor (a) (es)

DR. JAIME ALBERTO CAYCEDO CRUZ

Atento saludo. En atención y respuesta a su solicitud de que trata el historial, allegada al Despacho de manera digital, nos permitimos REMITIRLE NUEVAMENTE POR SEGUNDA VEZ el expediente digital (enlace) del proceso de la referencia, enlace que ya fue enviado desde oportunidad anterior (y donde pueden apreciarse todas las piezas procesales que conforman el expediente, incluso la respuesta de la CÁMARA DE COMERCIO por la que usted consulta, que de igual forma se adjunta), en cualquier caso, a través del presente vínculo podrá apreciar todas las piezas procesales del expediente y en lo sucesivo podrá tener acceso al expediente digital conformado para su proceso, desde cualquier lugar y a cualquier hora que lo consulte:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cmpal02ma_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmpdIdoIVdNNnfziq13uiZUBHQ5KUU54KWU-n1b0M-bCkA?e=hQSN11

Por otra parte, frente a su consulta encaminada a "...solicito se me indique si ya dieron respuesta las entidades financiera a los oficios de embargo" se INFORMA que a la fecha NO se ha allegado respuesta alguna de entidad bancaria, plausiblemente porque tampcoo se evidencia el envío de los oficios por la parte interesada, que én este caso, es a la parte que usted representa, recuerde que LOS OFICIOS QUE COMUNICAN EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES RELACIONADAS CON ENTIDADES BANCARIAS SE ADJUNTAN A LA PROVIDENCIA, DEBIDAMENTE FIRMADOS, PARA SER REMITIDOS DIRECTAMENTE POR LA PARTE INTERESADA A QUIEN DEBA CUMPLIR LA ORDEN JUDICIAL, PARTE QUE DEBERÁ VELAR POR SU OPORTUNA OBSERVANCIA Y RESPUESTA.

Se ruega conservar el enlace enviado hasta la terminación del mismo, para evitar enviar tres veces un mismo documento y así evitar reprocesos por parte del Despacho, que van en detrimento de la eficaz y pronta justicia, el vínculo enviado es absolutamente fidedigno a la realidad procesal puesto que sincroniza automáticamente con las actuaciones que va teniendo el trámite y a través de éste puede tener acceso al expediente digital conformado para su proceso, desde cualquier lugar y a cualquier hora que lo consulte.

En el Despacho quedamos muy atentos si es necesaria la remisión de otros documentos y/o de complementar información alguna.

(ACUSAR RECIBIDO POR FAVOR)

Comedidamente,



MARCELA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Teléfonos: 8879650 Extensiones 11305 – 11307 – Celular: 3183485303

Horario de Atención al Público: 7:30 am a 12:00 m – 1:30 pm a 5:00 pm



**Antes de imprimir este mensaje, piense en su
responsabilidad con la naturaleza
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de
destruirlo**

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, demás despachos judiciales u otras dependencias de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

De: Jaime Caycedo <jacaycedo1@yahoo.es>

Enviado el: jueves, 10 de junio de 2021 10:10 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: OFICIO 481 - RAD. 002-2021-125 – COMUNICA MEDIDA CAUTELAR

Buenos días y cordial saludo:

De manera respetuosa reitero lo solicitado en correo electrónico anterior.

Datos del proceso:

Ejecutivo de mínima cuantía.

Dte: Enertotal SA ESP

Ddo: V & V Proyectos SAS

Rad.: 17001-400300220210012500

Jaime Alberto Caycedo Cruz

Cel. 315-5077602

Of. 6618290 - Ext. 105

Calle 22 Nte. N° 6AN- 24 - Piso 8

Cali - Colombia

En jueves, 20 de mayo de 2021 11:50:25 GMT-5, Jaime Caycedo <jacaycedo1@yahoo.es> escribió:

Buenos días y cordial saludo:

Como apoderado de la parte demandante, de manera respetuosa solicito se me indique si ya dieron respuesta las entidades financiera a los oficios de embargo; asimismo, si lo hizo la Cámara de Comercio de Manizales respecto del establecimiento de comercio.

Atentamente,

Jaime Alberto Caycedo Cruz

Cel. 315-5077602

Of. 6618290 - Ext. 105

Calle 22 Nte. N° 6AN- 24 - Piso 8

Cali - Colombia

----- Mensaje reenviado -----

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: notificacionesjudiciales@ccm.org.co <notificacionesjudiciales@ccm.org.co>

CC: jacaycedo1@yahoo.es <jacaycedo1@yahoo.es>; enertotal@enertotalesp.com <enertotal@enertotalesp.com>; jacaycedo1@yahoo.es <jacaycedo1@yahoo.es>

Enviado: viernes, 9 de abril de 2021 18:18:37 GMT-5

Asunto: OFICIO 481 - RAD. 002-2021-125 – COMUNICA MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Señor (a) (es)

CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES

Atento saludo. Por medio del presente mensaje de datos, se ADJUNTA OFICIO de la referencia dirigido a usted (es), sírvase proceder de conformidad.

EXPEDIENTE DIGITAL RAD. 2021-125: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpal02ma_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmpdldoIVdNNnfzig13uiZUBHQ5KU54KWU-n1b0M-bCkA?e=hQSN11

Comendidamente,



MARCELA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Teléfonos: 8879650 Extensiones 11305 – 11307 – Celular: 3183485303



**Antes de imprimir este mensaje, piense en su
responsabilidad con la naturaleza
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de
destruirlo**

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, demás despachos judiciales u otras dependencias de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Jaime Caycedo <jacaycedo1@yahoo.es>
Enviado el: jueves, 10 de junio de 2021 10:07 a. m.
Para: lvalenciaruiz@gmail.com; Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Asunto: Notificación personal auto mandamiento de pago
Datos adjuntos: NUEVO AUTO MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; Acta1.pdf; Acta2.pdf; Acta3.pdf; Acta4.pdf; Acta5.pdf; Acta6.pdf; Ejecutivo.pdf; ccioddo.pdf; cciodte.pdf; poder.pdf

Buenos días y cordial saludo:

Como apoderado de la parte demandante Enertotal SA ESP, de manera comedida procedo a realizar la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago contra V&V Proyectos S.A.S.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 del Dto 806 de 2020, el cual les solicito consultar para determinar los términos que se tiene para proponer excepciones.

Para el efecto adjunto:

.- Demanda

.- Anexos:

Poder especial

Acta de conciliación Cámara de Comercio de Manizales

Certificados de existencia y representación legal de las partes

Auto de mandamiento de pago.

Atentamente,

Jaime Alberto Caycedo Cruz

Cel. 315-5077602

Of. 6618290 - Ext. 105

Calle 22 Nte. N° 6AN- 24 - Piso 8

Cali - Colombia

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Enviado el: jueves, 10 de junio de 2021 1:45 p. m.
Para: Jaime Caycedo
Asunto: RE: REMITE 2 VEZ ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL RAD. 2021-125

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Señor (a) (es)

ESTIMADO DR. JAIME ALBERTO CAYCEDO CRUZ

Atento saludo. En atención y respuesta a su solicitud de que trata el historial del presente correo, allegada al Despacho de manera digital, nos permitimos INFORMARLE que **TODA COMUNICACIÓN DIRIGIDA AL DESPACHO (MEMORIALES), SALVO DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, DEBE PRESENTARSE Y/O RADICARSE ANTE EL CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE MANIZALES**, A TRAVÉS DE SU **APLICATIVO WEB DE RECEPCIÓN DE MEMORIALES**, AL QUE PODRÁ ACCEDER A TRAVÉS DE LA SIGUIENTE DIRECCIÓN IP DENTRO DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS DE ATENCIÓN AL USUARIO (LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. A 12:00 M. Y DE 1:30 P.M. A 5:00 P.M.), **PARA MAYOR FACILIDAD HAGA CLICK SOBRE EL ENLACE:**

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> ➤

Con sumo respeto, tal como se le informó de manera verbal por medio de llamada telefónica, le ROGAMOS DIRIGIR SUS SOLICITUDES Y MEMORIALES a través del citado aplicativo y ABSTENERSE DE CONTINUAR HACIÉNDOLO por medio del correo electrónico.

Comedidamente,



MARCELA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Teléfonos: 8879650 Extensiones 11305 – 11307 – Celular: 3183485303

Horario de Atención al Público: 7:30 am a 12:00 m – 1:30 pm a 5:00 pm



 **Antes de imprimir este mensaje, piense en su responsabilidad con la naturaleza**
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de destruirlo

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, demás despachos judiciales u otras dependencias de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

De: Jaime Caycedo <jacaycedo1@yahoo.es>

Enviado el: jueves, 10 de junio de 2021 12:06 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: REMITE 2 VEZ ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL RAD. 2021-125

Buenas tardes:

De conformidad con la nota devolutiva que aparece en el expediente virtual, en la cual se señala que se surtió la notificación personal mediante correo electrónico y en atención que aquella data 16 de abril de 2021 y que no aparecen excepciones interpuestas, solicito respetuosamente proferir auto ordenado seguir adelante con la ejecución.

Atentamente,

Jaime Alberto Caycedo Cruz

Cel. 315-5077602

Of. 6618290 - Ext. 105

Calle 22 Nte. N° 6AN- 24 - Piso 8

Cali - Colombia

En jueves, 10 de junio de 2021 10:40:01 GMT-5, Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Señor (a) (es)

DR. JAIME ALBERTO CAYCEDO CRUZ

Atento saludo. En atención y respuesta a su solicitud de que trata el historial, allegada al Despacho de manera digital, nos permitimos REMITIRLE NUEVAMENTE POR SEGUNDA VEZ el expediente digital (enlace) del proceso de la referencia, enlace que ya fue enviado desde oportunidad anterior (y donde pueden apreciarse todas las piezas procesales que conforman el expediente, incluso la respuesta de la CÁMARA DE COMERCIO por la que usted consulta, que de igual forma se adjunta), en cualquier caso, a través del presente vínculo podrá apreciar todas las piezas procesales del expediente y en lo sucesivo podrá tener acceso al expediente digital conformado para su proceso, desde cualquier lugar y a cualquier hora que lo consulte:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cmpal02ma_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmpdldoIVdNNnfzig13uiZUBHQ5KU54KWU-n1b0M-bCkA?e=hQSN11

Por otra parte, frente a su consulta encaminada a “...solicito se me indique si ya dieron respuesta las entidades financiera a los oficios de embargo” se INFORMA que a la fecha NO se ha allegado respuesta alguna de entidad bancaria, plausiblemente porque tampoco se evidencia el envío de los oficios por la parte interesada, que en este caso, es a la parte que usted representa, recuerde que LOS OFICIOS QUE COMUNICAN EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES RELACIONADAS CON ENTIDADES BANCARIAS SE ADJUNTAN A LA PROVIDENCIA, DEBIDAMENTE FIRMADOS, PARA SER REMITIDOS DIRECTAMENTE POR LA PARTE INTERESADA A QUIEN DEBA CUMPLIR LA ORDEN JUDICIAL, PARTE QUE DEBERÁ VELAR POR SU OPORTUNA OBSERVANCIA Y RESPUESTA.

Se ruega conservar el enlace enviado hasta la terminación del mismo, para evitar enviar tres veces un mismo documento y así evitar reprocesos por parte del Despacho, que van en detrimento de la eficaz y pronta justicia, el vínculo enviado es absolutamente fidedigno a la realidad procesal puesto que sincroniza automáticamente con las actuaciones que va teniendo el trámite y a través de éste puede tener acceso al expediente digital conformado para su proceso, desde cualquier lugar y a cualquier hora que lo consulte.

En el Despacho quedamos muy atentos si es necesaria la remisión de otros documentos y/o de complementar información alguna.

(ACUSAR RECIBIDO POR FAVOR)

Comedidamente,



MARCELA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Teléfonos: 8879650 Extensiones 11305 – 11307 – Celular: 3183485303

Horario de Atención al Público: 7:30 am a 12:00 m – 1:30 pm a 5:00 pm



Antes de imprimir este mensaje, piense en su
responsabilidad con la naturaleza
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de
destruirlo

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, demás despachos judiciales u otras dependencias de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

De: Jaime Caycedo <jacaycedo1@yahoo.es>

Enviado el: jueves, 10 de junio de 2021 10:10 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: OFICIO 481 - RAD. 002-2021-125 – COMUNICA MEDIDA CAUTELAR

Buenos días y cordial saludo:

De manera respetuosa reitero lo solicitado en correo electrónico anterior.

Datos del proceso:

Ejecutivo de mínima cuantía.

Dte: Enertotal SA ESP

Ddo: V & V Proyectos SAS

Rad.: 17001-400300220210012500

Jaime Alberto Caycedo Cruz

Cel. 315-5077602

Of. 6618290 - Ext. 105

Calle 22 Nte. N° 6AN- 24 - Piso 8

Cali - Colombia

En jueves, 20 de mayo de 2021 11:50:25 GMT-5, Jaime Caycedo <jacaycedo1@yahoo.es> escribió:

Buenos días y cordial saludo:

Como apoderado de la parte demandante, de manera respetuosa solicito se me indique si ya dieron respuesta las entidades financiera a los oficios de embargo; asimismo, si lo hizo la Cámara de Comercio de Manizales respecto del establecimiento de comercio.

Atentamente,

Jaime Alberto Caycedo Cruz

Cel. 315-5077602

Of. 6618290 - Ext. 105

Calle 22 Nte. N° 6AN- 24 - Piso 8

Cali - Colombia

----- Mensaje reenviado -----

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales <cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: notificacionesjudiciales@ccm.org.co <notificacionesjudiciales@ccm.org.co>

CC: jacaycedo1@yahoo.es <jacaycedo1@yahoo.es>; enertotal@enertotalesp.com <enertotal@enertotalesp.com>; jacaycedo1@yahoo.es <jacaycedo1@yahoo.es>

Enviado: viernes, 9 de abril de 2021 18:18:37 GMT-5

Asunto: OFICIO 481 - RAD. 002-2021-125 – COMUNICA MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Señor (a) (es)
CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES

Atento saludo. Por medio del presente mensaje de datos, se ADJUNTA OFICIO de la referencia dirigido a usted (es), sírvasse proceder de conformidad.

EXPEDIENTE DIGITAL RAD. 2021-125: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpal02ma_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmpdldoIVdNNnfzig13uiZUBHQ5KU54KWU-n1b0M-bCkA?e=hQSN11

(ACUSAR RECIBIDO POR FAVOR)

Comedidamente,



MARCELA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Teléfonos: 8879650 Extensiones 11305 – 11307 – Celular: 3183485303



Antes de imprimir este mensaje, piense en su
responsabilidad con la naturaleza
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de
destruirlo

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, demás despachos judiciales u otras dependencias de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Señor (a) (es)
CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES

Atento saludo. Por medio del presente mensaje de datos, se ADJUNTA OFICIO de la referencia dirigido a usted (es), sírvase proceder de conformidad.

EXPEDIENTE DIGITAL RAD. 2021-125: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpal02ma_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmpdldoIVdNNnfzig13uiZUBHQ5KU?e=hQSN11

(ACUSAR RECIBIDO POR FAVOR)

Comendidamente,



MARCELA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco

Teléfonos: 8879650 Extensiones 11305 – 11307 – Celular: 3183485303



 **Antes de imprimir este mensaje, piense en su
responsabilidad con la naturaleza
Quizá no puedes salvar el planeta, pero sí puedes dejar de
destruirlo**

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, no obstante, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, demás despachos judiciales u otras dependencias de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.